

Concesionarios	Cuadrícula	Nombre del vivero
D.ª Teresa García Monsonís y don Juan García Monsonís	49	«Mare Nostrum»
D. Facundo Segarra Ballester y don Felipe Estupiña Vives	50	«Ideal».
D.ª Carmen Sebastián Salvador	52	«Ilusión».
D. Francisco Clará Miralles	53	«Olimpo».
D.ª Regina Serrano Monsonís, doña Francisca Serrano Monsonís y don Agustín Serrano Monsonís	54	«Poniente».
D.ª María Tresserras Ribell	55	«Alba».
D.ª Trinidad Carbonell Más	57	«Oriente».
D.ª Francisca Tomás Franci	58	«Torre del Mar II».
D.ª María Sacristán Balaguer	59	«Osa Menor».
D. Facundo Segarra Ballester	60	«Marinada».
D. Manuel Parera Magret y don Vicente Pérez Chiquillo	62	«Atlas».
D.ª Felisa Belinchón Carrillo	63	«Rodeo».
D. José Jené Sampera	64	«Estrella Polar».
D. Manuel Roca Gallá y doña Angela Peralta Pardo	65	«Gaviota».
D.ª Angela Mestres Vives	66	«Mar I Cel».
D. Gregorio Aguilar Calduch	67	«Costa Brava».
D. Antonio Collado Pradas	68	«Copérnico II».
D.ª Josefina Torán Moliner	70	«Brisa».
D.ª Antonia Sagués Torra y doña Balbina Gonzalvo Ros	71	«Arcadia».
D.ª Concepción Jené Sampera	72	«Blanco».
D. Manuel Targell Monsonís y don José Targell Monsonís	73	«Balears».
D.ª Felisa Belinchón Carrillo	74	«Golfo gris».

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 9 de enero de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,829	60,009
1 Dólar canadiense	55,374	55,540
1 Franco francés nuevo	12,091	12,127
1 Libra esterlina	166,922	167,424
1 Franco suizo	13,811	13,852
100 Francos belgas	119,526	119,885
1 Marco alemán	15,032	15,077
100 Liras italianas	9,573	9,601
1 Florín holandés	16,576	16,625
1 Corona sueca	11,561	11,595
1 Corona danesa	8,662	8,688
1 Corona noruega	8,364	8,389
1 Marco finlandés	18,588	18,643
100 Chelines austriacos	231,265	231,961
100 Escudos portugueses	208,146	208,772

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 16 de diciembre de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Filmófono, S. A.» y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.618, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Filmófono, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 12 de agosto de 1965 sobre imposición de multa, se ha dictado sentencia en 7 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso formulado por la representación legal y procesal de «Filmófono, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 12 de agosto de 1965, sobre imposición de multa, debemos confirmar y confirmamos tal resolución por estar ajustada a derecho, absolviendo a la Administración del Estado; sin haber lugar a imponer costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 16 de diciembre de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Juan Palma Hernández y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.064/1965, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Juan Palma Hernández, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 8 de junio de 1965, que confirmó la de la Dirección General de Prensa de 15 de abril de 1964 sobre inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, se ha dictado sentencia en 17 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Juan Palma Hernández contra la resolución ministerial de 8 de junio de 1965 que desestimó el recurso de alzada formulado contra la de la Dirección General de Prensa de 15 de abril de 1964, denegatoria de la inscripción del solicitante en el Registro Oficial de Periodistas, debemos declarar y declaramos que tal resolución no está ajustada a derecho, por lo que la anulamos totalmente, ordenando en su lugar la procedencia de ser inscrito el actor en dicho Registro Oficial, condenando a la Administración a llevarlo a efecto, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 16 de diciembre de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Andrade Paz y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.759/1965, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don José Andrade Paz, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 19 de enero de 1965 que confirmó la de la Dirección General de Prensa de 15 de abril de 1964 sobre inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, se ha dictado sentencia en 30 de septiembre de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Andrade Paz contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 19 de enero de 1965 que desestimó el recurso de alzada formulado contra la resolución de la Dirección General de Prensa de 15 de abril de 1964 en la que

se denegaba al solicitante la inscripción en el Registro Oficial de Periodistas, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por hallarse ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por el recurrente; todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 16 de diciembre de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Evaristo Trilla Fernández y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.165/1965, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Evaristo Trilla Fernández, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 8 de marzo de 1965 que confirmó la de la Dirección General de Prensa de 15 de abril de 1964 sobre inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, se ha dictado sentencia en 31 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto a nombre de don Evaristo Trilla Fernández contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de 8 de marzo de 1965 acerca de pretensión del recurrente a su inscripción en el Registro Oficial de Periodistas, declaramos ajustada a derecho la resolución recurrida que confirmamos en todas sus partes, y ello sin hacer pronunciamiento especial sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 16 de diciembre de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Leocadio Mejías Bonilla y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.492/1965, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Leocadio Mejías Bonilla, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 22 de julio de 1965 que confirmó la de la Dirección General de Prensa de 15 de abril de 1964, sobre inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, se ha dictado sentencia en 14 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Leocadio Mejías Bonilla contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de 22 de julio de 1965 por la que, conociendo en recurso de alzada otra de la Dirección General de Prensa, denegatoria de la inscripción solicitada por dicho recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, al amparo de la Orden del expresado Ministerio de 3 de julio de 1963, debemos declarar como declaramos que el indicado acto administrativo controvertido no es conforme a derecho, por lo que lo anulamos, y en su lugar declaramos el derecho del señor Mejías Bonilla a ser inscrito en dicho Registro, por lo que ordenamos se lleve

a efecto con sus debidas consecuencias. Condenando a la Administración General del Estado a estar y pasar por esta resolución; sin declaración especial sobre costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 16 de diciembre de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Rafael Jiménez Gámez y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 17.690/1965, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Rafael Jiménez Gámez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 10 de mayo de 1965, que confirmó la de la Dirección General de Prensa de 15 de abril de 1964, sobre inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, se ha dictado sentencia en 28 de septiembre de 1966, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos. Que debemos anular y anulamos la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 10 de mayo de 1965, en el recurso interpuesto contra la misma por la representación procesal de don Rafael Jiménez Gámez, que declaramos no ajustada a derecho y firme, procediendo su inscripción en el Registro de Periodistas; sin hacer especial imposición de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105 apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de diciembre de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 16 de diciembre de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Antonio Antón Reglero y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 17.215, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don José Antonio Antón Reglero, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 16 de marzo de 1965, denegando la inscripción del demandante en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia en 28 de septiembre de 1966, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos este recurso seguido a instancia de don José Antonio Antón Reglero contra Orden ministerial de Información y Turismo de 16 de marzo de 1965, por no ser ésta conforme a derecho. En consecuencia, la anulamos totalmente, declarando en su lugar el derecho del demandante a ser inscrito en el Registro Oficial de Periodistas, lo que deberá ser llevado a cabo por la Administración. Y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,